



Real Federación Española de Piragüismo

REGLAMENTO ELECTORAL

Elecciones 2024

Aprobado en Comisión Delegada el 24 de abril de 2024

Pendiente de aprobación por la Comisión Directiva del CSD





ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES.....	5
Artículo 1. Normativa aplicable.....	5
Artículo 2. Año de celebración	5
Artículo 3. Carácter del sufragio.....	5
SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES.....	5
Artículo 4. Realización de la convocatoria.....	5
Artículo 5. Contenido de la convocatoria.....	5
Artículo 6. Publicidad de la convocatoria.....	6
SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.....	6
Artículo 7. Contenido del censo electoral.....	6
Artículo 8. Circunscripciones electorales del censo electoral.....	7
Artículo 9. Electores incluidos en varios estamentos	7
Artículo 10. Publicación y reclamaciones.....	7
SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.....	8
Artículo 11. Composición y sede.....	8
Artículo 12. Duración.....	8
Artículo 13. Funciones.....	9
Artículo 14. Convocatoria y quórum.....	9
CAPITULO II ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL	10
SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	10
Artículo 15. Composición de la Asamblea General.....	10
SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES	11
Artículo 16. Condición de electores y elegibles.....	11
Artículo 17. Inelegibilidades.....	12
Artículo 18. Elección de los representantes de cada estamento.....	12
SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.....	12
Artículo 19. Circunscripciones electorales de los estamentos	12
Artículo 20. Sedes de las circunscripciones	13
Artículo 21. Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.....	13
SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.....	13
Artículo 22. Presentación de candidaturas.....	13
Artículo 23. Proclamación de candidaturas	14
SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES.....	14
Artículo 24. Mesas Electorales.....	14
Artículo 25. Mesa electoral especial para el voto por correo.....	14
Artículo 26. Composición de las Mesas Electorales.....	14
Artículo 27. Funciones de las Mesas Electorales.....	15



Consejo
Superior
de Deportes

SECCION SEXTA: VOTACION	15
Artículo 28. Desarrollo de la votación.....	15
Artículo 29. Acreditación del elector.....	16
Artículo 30. Emisión del voto.....	16
Artículo 31. Urnas, sobres y papeletas	16
Artículo 32. Cierre de la votación	16
Artículo 33. Voto por correo	16
SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.....	17
Artículo 34. Escrutinio.....	17
Artículo 35. Proclamación de resultados.....	18
Artículo 36.- Pérdida de la condición de miembro electo.....	18
Artículo 37. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.....	18
CAPITULO III ELECCION DE PRESIDENTE	19
SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION	19
Artículo 38. Forma de elección.....	19
Artículo 39. Convocatoria.....	19
Artículo 40. Elegibles.....	19
SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.....	20
Artículo 41. Presentación de candidaturas.....	20
Artículo 42. Proclamación de candidaturas	20
SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL	20
Artículo 43. Composición de la Mesa Electoral.....	20
Artículo 44. Funciones de la Mesa Electoral	20
SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS	20
Artículo 45. Desarrollo de la votación y proclamación de resultados	20
Artículo 46.- Moción de censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.....	21
CAPÍTULO IV ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.....	23
SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.....	23
Artículo 47. Composición y forma de elección.....	23
Artículo 48. Convocatoria.....	23
SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS	23
Artículo 49. Presentación de candidatos.....	23
SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL	23
Artículo 50. Composición de la Mesa Electoral.....	23
Artículo 51. Funciones de la Mesa Electoral	24
SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS	24
Artículo 52. Desarrollo de la votación.....	24
Artículo 53. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.....	24
CAPITULO V RECLAMACIONES Y RECURSOS LECTORALES.....	25
SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES	25



Artículo 54. Acuerdos y resoluciones impugnables.....	25
Artículo 55. Legitimación activa.....	25
Artículo 56. Contenido de las reclamaciones y recursos.....	25
Artículo 57. Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos	25
Artículo 58. Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos	25
SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA RFEP	25
Artículo 59. Reclamaciones contra el Censo Electoral.....	25
Artículo 60. Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.....	26
Artículo 61.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales	26
SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.....	27
Artículo 62. Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.	27
Artículo 63. Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.	27
Artículo 64. Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.....	27
Artículo 65. Agotamiento de la vía administrativa.....	28
Artículo 66. Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte	28
Disposición Adicional Primera.....	28
Disposición Adicional Segunda,	28
Disposición Adicional Tercera	28
Disposición Derogatoria	28
Disposición Final Primera.....	28
ANEXO I.....	29
ANEXO II	30
ANEXO III.....	40



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Piragüismo, en adelante RFEP, se regularán por lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano.

Artículo 3. Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por el Presidente de la RFEP, una vez aprobado el Reglamento Electoral por el Consejo Superior de Deportes.
2. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán al Tribunal Administrativo del Deporte y al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.
3. Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora.
4. La Comisión Gestora estará integrada por seis miembros, más el Presidente, que serán elegidos tres por la Comisión Delegada de la Asamblea General y otros tres por el Presidente de la RFEP o, en su caso, por la Junta Directiva en la proporción señalada en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.
5. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la RFEP durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

Quienes presenten su candidatura para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Piragüismo, no podrán ser miembros de la Comisión Gestora, debiendo cesar en dicha condición al presentar la candidatura en cuestión.

Siempre que sea posible, la Comisión Gestora deberá cumplir con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

La Junta Gestora podrá celebrar sus reuniones de forma telemática.

Artículo 5. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El censo electoral provisional.



- b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos, prevista en el Anexo 1 del presente Reglamento, o en su caso, la resultante de las variaciones del censo que hayan sido aprobadas por acuerdo de la Comisión gestora.
- c) Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
- d) Modelos oficiales de sobres y papeletas
- e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
- f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Artículo 6. Publicidad de la convocatoria.

- 1. La convocatoria electoral deberá anunciarse en dos periódicos de ámbito y difusión nacionales, digitales o impresos, en la página web de la RFEP y en sus redes sociales, así como en las páginas web de las Federaciones Autonómicas Integradas.
- 2. La publicidad y difusión de la convocatoria en la web de la RFEP se realizará en la página principal y en una sección específica, denominada "Procesos electorales". En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos necesarios, de la fecha de la exposición o comunicación.
- 3. En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en la página web de la RFEP y de todas las Federaciones Autonómicas.
- 4. Las publicaciones o anuncios a los que hacen referencia los apartados anteriores, sólo incluirán los datos personales de los electores incluidos en el censo provisional que sean imprescindibles para conocer su adscripción al estamento, especialidad o circunscripción electoral que les corresponda, y para poder formular las reclamaciones que procedan frente al censo.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. Contenido del censo electoral.

- 1. El censo electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la RFEP que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros.
- 2. En el censo electoral se incluirán los siguientes datos:
 - a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, número de licencia federativa, número de DNI, de pasaporte o de autorización de residencia, y cuando así proceda especialidad deportiva y adscripción al cupo de deportistas de alto nivel o al cupo de los técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel. En el caso de los deportistas y técnicos, el domicilio a estos efectos será el de su club, o el que estos al efecto indiquen.
 - b) En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas: Nombre, denominación o



razón social, domicilio, número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, y cuando así proceda especialidad deportiva y adscripción al cupo correspondiente a los clubes que participen en competición oficial de carácter profesional o que lo hagan en la máxima categoría de las competiciones oficiales.

3. El censo electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de las elecciones.
4. El censo electoral se acompañará de la relación de competiciones oficiales de acuerdo con los calendarios deportivos aprobados por la Asamblea General de la RFEP.

Artículo 8. Circunscripciones electorales del censo electoral.

1. El censo electoral de clubes se elaborará por circunscripciones, estatal para los clubes de máxima categoría, en las Ligas masculina y femenina, entre los de las especialidades olímpicas: Sprint, Slalom y Kayak Cross; autonómica para todas las demás especialidades, incluidas las olímpicas de no máxima categoría y estatal agrupada para aquellos que no alcancen el mínimo de representación establecido.

La asignación de un club a una determinada circunscripción electoral autonómica se hará en razón al domicilio del mismo.

2. El censo electoral de deportistas se elaborará por circunscripción estatal. La circunscripción electoral será estatal para elegir a los miembros del estamento de deportistas DAN.
3. El censo electoral de técnicos, y técnicos que entrenen a deportistas DAN, se elaborará por circunscripción estatal.
4. El censo electoral de árbitros se elaborará por circunscripción estatal.

Artículo 9. Electores incluidos en varios estamentos

1. Aquellos electores que están incluidos en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la RFEP en el plazo de tres días naturales a partir de la notificación a través de la publicación en la página web de la RFEP
2. De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia quedarán incluidos por el siguiente orden en los estamentos de deportistas, técnicos y jueces árbitros.
3. La Junta Electoral de la RFEP introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 10. Publicación y reclamaciones.

1. El censo electoral inicial será expuesto en la página web oficial de la RFEP en una sección específica rubricada "procesos electorales" que se encontrará permanentemente actualizada.

La difusión y publicación del censo se realizará durante un período de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la RFEP.

De dicha exposición informará debidamente la federación en las redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en sus entornos web.

2. El censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral de la RFEP. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.



3. El censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte. Contra el censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.
4. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella. El acceso telemático al censo estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la RFEP, y así lo soliciten.

El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la Junta Electoral federativa, así como el personal autorizado del Tribunal Administrativo del Deporte y del Consejo Superior de Deportes. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 11. Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares y, en su caso, tres suplentes, que serán designados por la Comisión Delegada, con arreglo a criterios objetivos, entre licenciados o graduados en Derecho.
2. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Comisión Delegada de la Asamblea General, con carácter previo a la publicación del censo electoral inicial. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.
3. En ningún caso podrán ser miembros de la junta electoral federativa los integrantes de la comisión gestora que se constituya para el proceso electoral de que se trate, o quienes hayan formado parte, desde la anterior elección, de la junta directiva o de la comisión delegada. Asimismo, dicha imposibilidad también será predicable respecto de aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido a cualquier órgano o comité federativo, así como los que tengan o hayan tenido durante el último mandato relación laboral o profesional con la federación, a excepción de quienes hayan participado de los comités de disciplina, otros órganos jurisdiccionales federativos u órganos de auditoría o control.
4. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente y al Secretario de la Junta Electoral y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia. El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.
5. La Junta Electoral actuará en los locales de la RFEP, pudiendo celebrar sus sesiones de forma presencial, telemática o mixta, cuando las circunstancias así lo aconsejen podrán reunirse y actuar en cualquier otro lugar habilitado a tal efecto.
6. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y se difundirán a través de la página web de la RFEP.

Artículo 12. Duración.

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, y el mandato de sus miembros se extenderá durante cuatro años.
2. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral pueda cumplir sus funciones durante el proceso electoral. Esta obligación será asumida por



la Junta Directiva de la RFEP cuando la intervención de la Junta Electoral en cualquier asunto haya de producirse una vez ha finalizado el proceso electoral.

Artículo 13. Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Tribunal Administrativo del Deporte.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 14. Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Electoral, se considerará válidamente constituida con la asistencia de dos de sus tres miembros, y decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes. En los casos que no sea posible que dos miembros titulares estén presentes en la reunión serán convocados los suplentes.



CAPITULO II ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la RFEP estará integrada por 75 miembros, de los cuales 1 será nato, el Presidente de la RFEP, 19 lo son en razón de su cargo y 55 electos en representación de los distintos estamentos.
2. Los estamentos con representación en la Asamblea General serán los siguientes:
 - a) Clubes deportivos.
 - b) Deportistas.
 - c) Técnicos.
 - d) Árbitros.
3. La representación de las Federaciones autonómicas integradas en la RFEP será según lo que establezca la normativa vigente de aplicación, conforme dispone el artículo 10.3 de la O.M. EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.
4. Corresponde la representación del estamento de clubes, a la persona que ostenta la presidencia o a la persona designada por el club de acuerdo con su propia normativa y siempre que mantenga una vinculación con éste.
5. La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c) y d) del apartado 2 del presente artículo es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.
6. Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.
7. Serán miembros electos los representantes elegidos en los distintos estamentos. Las proporciones de representación en la Asamblea General se computarán con independencia de los miembros natos.
8. La representación de las distintas especialidades será la siguiente:
 - Estamento de clubes: 27 clubes, equivalentes al 49%. De los cuáles, el 25%, 7 clubes, corresponderá a los clubes que participan en máxima categoría de las competiciones masculina y femenina del calendario oficial de la RFEP, sin perjuicio de que el porcentaje final quede determinado por la Junta Electoral en aplicación de lo establecido en el artículo 8.1, en relación con el 9.3 del presente Reglamento electoral. Al menos un club del cupo restante será de Paracanoë.
 - Estamento de deportistas: 15 deportistas, equivalente al 27,27%. De los cuáles el 40,90%, 6 deportistas, corresponderá a los deportistas que ostenten la condición de deportista de alto nivel en la fecha de aprobación del censo electoral, sin perjuicio de que el porcentaje final quede determinado por la Junta Electoral en aplicación de lo establecido en el artículo 8.2, en relación con el 9.3 del presente Reglamento electoral. Al menos un deportista DAN de ellos será en representación de los deportistas Paracanoë.
 - Estamento de técnicos: 9 técnicos, equivalente a 16,36%. De los cuáles el 40%, 4 técnicos corresponderán a los que ostenten la condición de entrenadores de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial, de los cuales al menos uno o una deberá corresponder a los técnicos que entrenen a deportistas de Paracanoë de alto nivel.
 - Estamento de árbitros: 4 árbitros, equivalente al 7,27%.



9. El número de miembros se entenderá automáticamente ajustado si el presidente electo fuera ya miembro de la Asamblea General en representación de alguno de los estamentos, o si se integrara o desintegrara alguna federación autonómica con posterioridad a la celebración de las elecciones.
10. Los cupos de representación femenina seguirán como mínimo las directrices de la Ley Orgánica 7/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de hombres y mujeres. La proporción deberá ser de, al menos, un 40 % de mujeres y hasta un 60 % de hombres en los estamentos de Deportistas y Técnicos, y de un mínimo del 25% de presencia femenina en el estamento de árbitros y un máximo del 75% de presencia masculina. En el caso de que las candidaturas de cualquiera de los dos géneros no alcanzasen los porcentajes establecidos en este artículo se acrecentará automáticamente el porcentaje de representación del otro género.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16. Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.

Igualmente, para su inclusión en el censo electoral deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, de acuerdo con el listado de actividades y competiciones establecido como anexo de este reglamento electoral.

A estos efectos se entenderán las temporadas comprendidas entre el 1 de noviembre de 2020 y el momento de la convocatoria electoral.

En el caso de que una persona, por causa objetiva de salud acreditada mediante el correspondiente informe médico, o por causa de embarazo o maternidad, no le resultó posible tomar parte en dicho periodo en tales competiciones o actividades podrá, motivadamente, solicitar al órgano electoral su inclusión en el censo electoral.

Se entenderán por deportistas DAN aquellos vigentes que consten reconocidos como tal por resolución del CSD publicada en el BOE.

- b) Los clubes deportivos que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, que figuren inscritos en la RFEP en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, en las mismas circunstancias que las reflejadas en el apartado anterior. Quienes actúen en nombre y representación de estas entidades deportivas en los procesos electorales deberán ser mayores de edad.

Constituye requisito específico de elegibilidad que la persona que actúe en nombre y representación de estas entidades no estuviese inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.

2. Los técnicos y árbitros de ámbito nacional e internacional que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022



del Deporte y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, y cumplan el resto de requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

Tendrán la consideración de Técnicos que entrenan a deportistas de alto nivel, aquellos que en el momento de la convocatoria estén entrenando a deportistas que forman parte de los núcleos de entrenamiento permanentes del equipo nacional y aquellos otros que se hayan entrenado a deportistas durante la temporada en que obtuvieron la última calificación de DAN. El resto de técnicos deberá acreditar Nivel II, Nivel III o equivalentes.

Los árbitros han de ser árbitros básicos, nacionales e internacionales.

3. En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones a la Asamblea General.

Además de los anteriores requisitos comunes para ser elector y elegible, constituye requisito específico de elegibilidad que la persona no estuviese inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.

4. A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal las competiciones internacionales oficiales emanadas de la ICF y de la ECA, excluidas las de nivel IV.
5. Al no existir licencias específicas y diferentes, excluyentes, para cada una de las especialidades, no existen censos específicos por especialidades, y por lo tanto no resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 3.2.b) y 10.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, de modo que no existe distribución de representantes por especialidades.

Artículo 17. Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 18. Elección de los representantes de cada estamento.

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. Circunscripciones electorales de los estamentos.

La circunscripción electoral será:

- Estatal para clubes de máxima categoría.
- Autonómica para clubes en circunscripción autonómica.
- Estatal para clubes en circunscripción agrupada.
- Estatal para los deportistas
- Estatal para técnicos.
- Estatal para árbitros.

Artículo 20. Sedes de las circunscripciones.

1. La circunscripción electoral estatal tendrá sede en los locales de la RFEP.
2. Con el objetivo de velar por unas condiciones de igualdad en todo el territorio del Estado, la RFEP articulará un mecanismo que permita a los electores ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico en el caso de que el número de licencias federativas en una determinada Comunidad Autónoma sea igual o superior al 10 % del total de licencias a nivel estatal.

En caso de solicitud a estos efectos por parte de la federación deportiva española, las federaciones autonómicas tendrán que poner a su disposición, y de manera gratuita, los locales y los medios personales federativos para llevar a cabo el proceso electoral.

3. Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Autonómicas.
4. La circunscripción electoral autonómica de las Islas Canarias será única, si bien contará con cuatro subsedes en los locales de las delegaciones de Tenerife, Las Palmas de Gran Canarias, Lanzarote y Fuerteventura; así como en las Islas Baleares que contará con otras tres subsedes en los locales de las delegaciones de Palma de Mallorca, Menorca e Ibiza.

Artículo 21. Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

Para fijar las distintas circunscripciones, el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General se distribuirá inicialmente entre las Federaciones Autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo inicial con domicilio en cada una de ellas, exceptuando de dicho cómputo a los de máxima categoría.

La circunscripción electoral será autonómica para aquellas Federaciones autonómicas para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior.

Las Federaciones Autonómicas que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la RFEP, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 22. Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo de cinco días naturales, que deberá estar firmado por el interesado y al que se acompañará fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia. En el citado escrito, figurará el domicilio y la fecha de nacimiento del candidato, el estamento que se pretende representar y, en su caso, la especialidad a la que pertenece.
2. La presentación de candidaturas en el estamento de clubes se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, la división o categoría a la que esté adscrita y la especialidad a la que pertenece.

El escrito de presentación de las candidaturas presentadas por los clubes identificará como representante a su Presidente o persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, junto con el escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte, autorización de residencia.

3. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en



plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Artículo 23. Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 24. Mesas Electorales.

1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única en la sede de la RFEP, o en el lugar que la JE determine.
2. En las circunscripciones electorales autonómicas existirá una Mesa Electoral única, salvo en el caso de las Islas Canarias donde se constituirán cuatro, en los locales respectivos de las delegaciones de Tenerife, las Palmas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; así como en la Islas Baleares donde se constituirán otras tres en los locales respectivos de Palma de Mallorca, Menorca e Ibiza.
3. Las Mesas Electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan a la circunscripción.

Artículo 25. Mesa electoral especial para el voto por correo

1. La Mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo de entre los miembros que integran las distintas secciones de las mesas electorales previstas en el artículo anterior.
2. La Mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 33.5 del presente Reglamento.

Artículo 26. Composición de las Mesas Electorales.

La designación de los miembros de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) Cada Sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor y el de menor edad que figuren en el censo respectivo de la circunscripción, y un tercero elegido por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular. En el caso de los clubes, formarán la Sección el club más antiguo, el club más moderno, y otro elegido por sorteo público.
- b) En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de una Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los miembros del estamento que se encuentren en dicha situación.
- c) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- d) No podrá ser miembro de la mesa electoral quien ostente la condición de candidato.
- e) Actuará como Presidente de cada Sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.

- f) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 27. Funciones de las Mesas Electorales.

1. Las Mesas Electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. Las Mesas Electorales presidirán la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio. Específicamente, son funciones de las Mesas Electorales:
 - a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
3. Por las Mesas Electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.
4. Remitirán por correo electrónico a la Junta Electoral una vez finalizado el escrutinio el resultado de las votaciones, y el acta correspondiente. Escanearán la documentación electoral y la remitirán por correo electrónico a la J.E. para su conocimiento y a los efectos oportunos.
5. Custodiarán la documentación electoral, que deberá ser introducida en un sobre precintado por sus extremos y rubricado por los miembros de la mesa electoral, que deberá ser remitida a la JE en un máximo de 48 horas. Los miembros de la Junta Electoral podrán estar presentes durante la jornada electoral, resolviendo las incidencias que surjan.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 28. Desarrollo de la votación.

La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

1. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación, y se dará la necesaria publicidad por los medios habituales de comunicación del proceso electoral.
2. La emisión del voto por correo se regirá por lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.



Artículo 29. Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector mediante la exhibición del D.N.I., pasaporte, o autorización de residencia.

Artículo 30. Emisión del voto.

1. Cada elector, que tendrá derecho a un voto, podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.
2. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 31. Urnas, sobres y papeletas.

Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

Artículo 32. Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
2. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 33. Voto por correo.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la RFEP interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la RFEP la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia.

2. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el censo electoral, resolviendo lo procedente.
3. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el elector será eliminado del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y los sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.
4. En el plazo de dos días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto para el voto por correo, la Junta Electoral elaborará y pondrá a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o



trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

5. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o autorización de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, circunscripción y estamento por el que vota.

El sobre ordinario se remitirá al Apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos por la RFEP.

3. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones.
4. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.
5. Aquellos votos que no se encuentren depositados en el apartado de correos el día de las votaciones antes de la hora fijada para la entrega del voto por correo, se tendrán por no emitidos.
6. La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 25 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.
7. En el caso de efectuarse la jornada electoral en fin de semana, se deberá tener en cuenta el cierre de las oficinas postales durante el fin de semana, a cuyo fin se adoptarán las medidas pertinentes para la custodia de los votos emitidos por correo. Estas medidas deberán ser publicadas por la Junta Electoral con un mínimo de 48 horas antes de la jornada electoral a fin de que los representante y apoderados puedan estar presentes en los actos de recogida y custodia que a tal fin se establezcan.

Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 34. Escrutinio.

Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio.

Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

1. Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta (salvo que las incluidas fueran idénticas) y los emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente, así como los alterados, con tachaduras o enmendados.



2. Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose presentado ninguna o una vez resueltas por mayoría de la Mesa electoral las que se hubieran presentado, se anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
3. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.
4. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa Electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Se clasificarán los sobres por estamentos, asignándose con arreglo a las secciones en que se hayan dividido las Mesas Electorales ordinarias y se comenzará el escrutinio ordenadamente del estamento de clubes de máxima categoría, clubes agrupados, deportistas DAN, deportistas, Técnicos DAN, técnicos y árbitros. Como consecuencia de lo anterior, se levantará un acta del voto por correo que complementará las correspondientes al voto presencial.

Artículo 35. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación. Con independencia de su remisión ese mismo día de los resultados a la Junta Electoral federativa mediante correo electrónico.
2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados de las elecciones.
3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo público entre los mismos y proclamará al candidato electo.
4. El sorteo se realizará introduciendo en una urna, los nombres de los candidatos empatados, debiendo extraerse por un tercero ajeno a la JE y a los candidatos.

Artículo 36.- Pérdida de la condición de miembro electo.

1. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera, con carácter definitivo, la condición por la que fue elegido causará baja. La pérdida del requisito o requisitos que puedan dar lugar a dicha baja en la Asamblea General requerirá constancia fehaciente de la notificación formal a la persona asambleísta concernida de aquella pérdida o carencia y del plazo para llevar a cabo su subsanación que no podrá ser inferior a diez días naturales, así como del apercibimiento de las consecuencias en caso de incumplimiento. Si éste no tuviera lugar pese a ese requerimiento formal, individualizado y debidamente acreditado, se hará efectiva la baja del miembro electo afectado.
2. Las bajas se cubrirán con la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones y de no existir suficientes suplentes mediante la celebración de elecciones parciales anualmente.
3. La resolución que acuerde la pérdida de la condición de miembro electo será recurrible ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 37. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Si se produjeran vacantes en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 36.2 de este reglamento.



CAPITULO III ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 38. Forma de elección.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de la persona que ostenta la presidencia será necesaria la presencia, en el momento de iniciarse la votación, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
2. El Presidente de la RFEP será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.
3. Si la candidatura a la presidencia fuera única, la Junta Electoral procederá a su proclamación como Presidente sin necesidad de votación.

Artículo 39. Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la presidencia de la RFEP se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

En el caso de que el calendario electoral contenido en la convocatoria de elecciones sufriera alteraciones, la Junta Electoral procederá a fijar nuevas fechas y la convocatoria de Asamblea General.

Artículo 40. Elegibles.

1. Podrá ser candidata a la presidencia cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en alguna de las siguientes causas:
 - a) Incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la RFEP y demás de aplicación.
 - b) No estar sujeto a condena penal o a sanción disciplinaria deportiva firme (federativa o de tribunales deportivos nacionales o internacionales) que inhabilite o limite el ejercicio de dichas funciones.
 - c) Carecer de antecedentes penales por delitos contra la administración pública o relacionados con el ejercicio del cargo.
2. No podrá ser candidato ningún miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente de la RFEP, deberá previamente abandonar dicha Comisión.
3. Los candidatos deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 por ciento de los miembros de la asamblea general. Cada miembro de la asamblea general podrá presentar a un solo candidato o candidata.

En caso de que un miembro de la asamblea haya presentado a más de un candidato o candidata, será requerido por la Junta electoral para manifestar expresamente y por escrito si retira todos los apoyos o mantiene uno de ellos, que, en dicho supuesto, se considerará el único válidamente presentado.

4. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas establecido en el calendario, la junta electoral procederá a la proclamación provisional de aquellos o aquellas que cumplan los requisitos formales de elegibilidad señalados en la presente Orden y en el reglamento electoral y cuya resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 48 horas desde su publicación, debiendo quedar resuelta, dentro de los siguientes cinco días naturales.



SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 41. Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo de 5 días naturales, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo, y acreditación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40 de este reglamento.

Artículo 42. Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

Esta resolución podrá ser impugnada ante el TAD en un plazo de 48 horas desde su publicación, debiendo quedar resuelta dentro de los siguientes 5 días naturales.

Si los candidatos solicitasen la remisión de sus programas electorales a los miembros de la asamblea, la Junta Electoral les requerirá a fin de que en el plazo de 3 días remitan los programas en un formato y tamaño que se determine, que en ningún caso podrá ser ofensivo hacia otra persona candidata y se ajustará a las normas éticas de la RFEP. La Junta electoral remitirá los programas a los asambleístas.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 43. Composición de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, no candidatos, elegidos por sorteo.
2. La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
3. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 44. Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación, en aquello que proceda, lo establecido en los artículos 24 a 27 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 45. Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1. La votación de Presidente, deberá realizarse cuando se presente más de un candidato o candidata. En caso contrario, la junta electoral procederá a la proclamación directa del único candidato o candidata que se haya presentado.
2. Serán aplicables las normas establecidas en los artículos 28 a 32 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:
 - a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
 - b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.
 - c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.



- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
 - e) En las papeletas a emplear constará el nombre y dos apellidos de cada candidato, por orden alfabético de apellidos, junto a una casilla en blanco de idéntica forma y tamaño.
3. En caso de que alguna de las personas electoras tenga una discapacidad que le impida utilizar este sistema de votación, se le proporcionará una alternativa que le permita votar garantizando el secreto de su voto.
 4. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos.
 5. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente. El sistema de sorteo será el previsto en el artículo 35.4 de este reglamento.
 6. El Presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea como miembro nato y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

Artículo 46.- Moción de censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

1. En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente, convocando automáticamente a la asamblea general que deberá celebrarse en el plazo de 2 meses en los términos establecidos en el presente Capítulo.
2. Cuando la persona que ostente la presidencia de la RFEP sea suspendida o inhabilitada por resolución definitiva un período igual o superior al que resta para agotarse el mandato, siendo este igual o superior a seis meses, procederá la convocatoria de elecciones a la presidencia, salvo que se suspenda la ejecutividad de la resolución sancionadora.
3. Conforme determina el artículo 18 de la Orden Electoral Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, la presentación de una moción de censura contra el Presidente de la RFEP se atenderá a los siguientes criterios:
 - a) No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando resten doce meses hasta la fecha a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas federativas.
 - b) La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un candidato a la Presidencia de la RFEP.
 - c) La presentación de la moción de censura se dirigirá a la Junta Electoral federativa, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días naturales.
 - d) Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, el Presidente de la RFEP deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la Asamblea General que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a 15 días ni superior a 30 días, a contar desde que fuera convocada.
 - e) Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los 10 primeros días siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.



- f) El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección de Presidente. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el Presidente, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Si la moción de censura fuera aprobada, el candidato elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del período de mandato del anterior Presidente; sin perjuicio de la posibilidad de que pudiera presentarse y prosperar otra moción de censura contra el candidato elegido.

- g) Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.
- h) Se informará a través de la página web de la RFEP, así como a través de las redes sociales donde la federación tenga presencia con carácter activo y de forma regular de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la Asamblea General, así como del resultado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, tienen naturaleza privada los conflictos que puedan surgir en relación con el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos.



CAPÍTULO IV ELECCION DE LA COMISION DELEGADA

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

Artículo 47. Composición y forma de elección.

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la RFEP y 9 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

- 3 miembros, correspondientes a los representantes de las Federaciones de ámbito autonómico, elegidos por y de entre ellos.
- 3 miembros, correspondientes a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.
- 3 miembros, correspondientes a los restantes estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General, de los que 2 serán elegidos por y entre los integrantes del estamento de deportistas y el restante por y entre quienes componen los estamentos de técnicos y árbitros.

Cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, salvo cuando el número de candidatos no excediera al de puestos que deben elegirse.

En la votación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden electoral, en relación con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Al menos un representante debe pertenecer a la especialidad de Paracanoe.

Artículo 48. Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

Artículo 49. Presentación de candidatos.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta 24 horas antes de la hora prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 50. Composición de la Mesa Electoral.

1. Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al estamento, grupo o cupo específico correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 26 del presente Reglamento.
2. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.



Artículo 51. Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 52. Desarrollo de la votación.

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en los artículos 28 a 32 del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

- a) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda a elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos dos si el número total es superior a cinco.
- b) Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral.
- c) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
- d) Si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse, serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.
- e) En caso de empate entre los candidatos, se realizará públicamente un sorteo conforme lo dispuesto en el artículo 35.4 de este reglamento.

Artículo 53. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el artículo 36.2 de este reglamento.



CAPITULO V RECLAMACIONES Y RECURSOS LECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 54. Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la RFEP referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el censo electoral, así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por especialidad y por estamento.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 55. Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 56. Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, correo electrónico a efectos de notificación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 57. Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establezca, para cada caso, en el presente Reglamento.
2. En todo caso, el plazo será el establecido en este reglamento o en la Orden Electoral, se computará a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 58. Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la RFEP y por el Tribunal Administrativo del Deporte, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán difundidas en la sección "procesos electorales" de la web de la RFEP y de las Federaciones Autonómicas, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados. Dichas publicaciones serán respetuosas con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA RFEP.

Artículo 59. Reclamaciones contra el Censo Electoral.

1. El censo electoral inicial será expuesto públicamente en las sedes de la RFEP y de las Federaciones Autonómicas, durante veinte días naturales. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones



para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.

2. La Junta Electoral de la RFEP será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el censo electoral inicial.

Artículo 60. Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral de la RFEP será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

- a) Censo electoral provisional.

El censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la RFEP. Resueltas las reclamaciones y definitivo el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

- b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

2. Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.
3. El plazo para interponer las reclamaciones al censo provisional será el de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.
4. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de cinco días naturales desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.
5. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 5 días hábiles.
6. La Comisión Gestora será competente para aprobar los cambios de Distribución de miembros de asamblea conforme determina la Orden Electoral vigente. Estos cambios son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de cinco días naturales desde el día siguiente a su publicación.
7. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral federativa podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 5 días hábiles.

Artículo 61.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral de la RFEP será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.
4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 62. Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

El Tribunal Administrativo del Deporte será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) La designación de los miembros de la Junta Electoral y el acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra el calendario electoral.
- b) Los acuerdos adoptados en relación con la variación de la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General determinada en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- c) Las resoluciones que adopte la RFEP en relación con el censo electoral, conforme a lo prevenido en el artículo 6 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.
- d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral de la RFEP en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.
- e) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 63. Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

1. Los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo establecido para la impugnación del correspondiente acuerdo o, de no fijarse tal plazo, en los dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
2. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir al Tribunal Administrativo del Deporte, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente y acto recurrido.
3. Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará al Tribunal Administrativo del Deporte, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 64. Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

1. El Tribunal Administrativo del Deporte dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.
2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.



3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Tribunal Administrativo del Deporte permitirá considerarlo estimado.

Artículo 65. Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 66. Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

La ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la RFEP, o a quien legítimamente le sustituya.

Disposición Adicional Primera

El cambio de adscripción a algún estamento, de los establecidos en el artículo 15 del presente reglamento, no variará la composición de la Asamblea que se mantendrá hasta el siguiente año electoral de 2028.

Disposición Adicional Segunda,

Se consideran inhábiles a los efectos así previstos en la disposición adicional segunda de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

El mes de agosto, así como el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 6 de enero y los cinco días anteriores y posteriores al Jueves Santo no se considerarán hábiles a los efectos de presentación de candidaturas o celebración de votaciones.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, desde la convocatoria del proceso electoral, todos los plazos establecidos en la presente Orden son improrrogables.

Disposición Adicional Tercera

En el caso de que, tras la aprobación del presente Reglamento Electoral, sea preciso realizar algún ajuste técnico en el mismo como consecuencia de las observaciones que puedan realizar el Consejo Superior de Deportes o el Tribunal Administrativo del Deporte, la Comisión Delegada faculta expresamente al Presidente para que, si por razones de agilidad del proceso así se considerase conveniente, lleve éstos a cabo, limitándose a introducir las modificaciones planteadas y a remitir el texto de nuevo al Consejo Superior de Deportes para su aprobación, dando cuenta de ello a la Comisión Delegada.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento electoral de la RFEP aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General para las elecciones de 2020.

Disposición Final Primera

Las modificaciones que la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes pudiera introducir se considerarán inmediatamente asumidas y aprobadas por la Comisión Delegada para introducirlas en el texto definitivo del reglamento.



Consejo
Superior
de Deportes

ANEXO I

Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos

DISTRIBUCIÓN POR ESTAMENTOS

ESTAMENTO DE CLUBS	49%	27 miembros en asamblea
Clubs de Máxima Categoría	25%	7
Resto censo de clubs	75%	20
Total		27

ESTAMENTO DE DEPORTISTAS	27,27%	15 miembros en asamblea
DAN	40,90%	5
DAN Paracanoé		1
Cupo General		9
Total		15

Hombres
Mujeres
40%

ESTAMENTO DE TÉCNICOS	16,36%	9
Entrenen DAN	40%	3
Entrenen DAN Paracanoé		1
Cupo General		5
Total		9

Hombres
Mujeres
40%

ESTAMENTO DE ÁRBITROS	7,27%	4
Hombres		3
Mujeres		1
Total		4



ANEXO II

Relación de las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal.

TEMPORADA 2021

TROFEO NACIONAL OLÍMPICO DE SPRINT “HERNANDO CALLEJA”

XIX LIGA OLÍMPICA DE SPRINT SENIOR MASCULINA “COPA S.M. EL REY”

V LIGA OLÍMPICA DE SPRINT SENIOR FEMENINA “G.P. LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO” – “COPA S.M. LA REINA”

I LIGA OLÍMPICA DE SPRINT JUNIOR MASCULINA

- Campeonato de España de Invierno
- Copa España Sprint Olímpico I
- Copa España Sprint Olímpico II
- Campeonato de España de Sprint Olímpico

XIX LIGA NACIONAL DE JÓVENES PROMESAS AGUAS TRANQUILAS

- Cto. de España “Jóvenes Promesas” 5000-3000m Cadete-Infantil
- Copa España “Jóvenes Promesas” Cadete 1000m
- Copa España “Jóvenes Promesas” Infantil 3000m
- Campeonato España Sprint “Jóvenes Promesas.” Cadete-Infantil

TROFEO NACIONAL OLÍMPICO DE SLALOM “MANUEL FONSECA”

IV LIGA OLÍMPICA DE SLALOM SENIOR FEMENINA “G.P. LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO”

IV LIGA OLÍMPICA DE SLALOM SENIOR MASCULINA

I LIGA OLÍMPICA DE SLALOM JUNIOR MASCULINA

- 1ª Copa España Slalom Olímpico
- 2ª Copa España Slalom Olímpico
- 3ª Copa España Slalom Olímpico
- I Copa Slalom Extreme-
- Campeonato de España de Slalom Olímpico
- II Copa Slalom Extreme

XV LIGA NACIONAL DE JOVENES PROMESAS DE SLALOM

- 1ª Copa España “Jóvenes Promesas” de Slalom
- Copa España “Jóvenes Promesas” de Slalom
- Campeonato de España “Jóvenes Promesas” de Slalom
- Campeonato de España Patrullas C.C.A.A

XIX LIGA NACIONAL DE RÍOS y MARATÓN

III LIGA IBERDROLA DE RÍOS Y MARATÓN

- I Copa de España (Campeonato España Maratón Corto)
- Campeonato España de Maratón
- II Copa de España (Campeonato de España de Ríos y Travesías)
- III Copa de España

XV LIGA NACIONAL DE ESTILO LIBRE

- 1ª Copa de España de Estilo Libre
- 2ª Copa de España de Estilo Libre
- Campeonato de España de Estilo Libre



Competición (Infantil)

- Campeonato España Jóvenes Promesas Estilo Libre

XV LIGA NACIONAL DE DESCENSO DE AGUAS BRAVAS

- 1ª Copa España: Clásica y Sprint
- Cto. España Patrullas Clásica
- 2ª Copa España: Clásica y Sprint y Cto. España Patrullas Sprint
- Campeonato de España de Descenso de Aguas Bravas: Clásica y Sprint Individual

Competición (Infantil)

- Campeonato de España de Jóvenes Promesas de Descenso

XII LIGA NACIONAL DE KAYAK DE MAR

III LIGA IBERDROLA DE KAYAK DE MAR

- 1ª Copa de España de Kayak de Mar
- 2ª Copa de España de Kayak de Mar
- 3ª Copa de España de Kayak de Mar
- Campeonato de España de Kayak de Mar

Competición (Infantil)

- 1ª Competición de Kayak de Mar
- 2ª Competición de Kayak de Mar
- 3ª Competición de Kayak de Mar
- Campeonato de España de Jóvenes Promesas Kayak de Mar

XIII LIGA NACIONAL MÁSTER (Veteranos/as)

- Campeonato de España Máster de Invierno
- Campeonato de España Máster de Sprint 1000m
- I Copa de España de Maratón
- Campeonato de España de Maratón Corto
- Campeonato de España de Maratón
- Campeonato España Embarcaciones dobles K-2/C-2
- II Copa de España de Maratón
- Campeonato de España de Ríos y Travesías
- III Copa de España de Maratón

II LIGA NACIONAL DE BARCO DRAGÓN

III LIGA IBERDROLA DE BARCO DRAGÓN

- 1ª Copa España Barco Dragón 500m
- 2ª Copa España Barco Dragón 200m
- V Campeonato de España de Barco Dragón 200-500

XXII LIGA NACIONAL DE KAYAK POLO

IV LIGA IBERDROLA DE KAYAK POLO

- Campeonato de España Sub21-Sub16de Kayak-Polo por Clubes
- Campeonato de España Senior de Kayak Polo
- Campeonato de España CCAA de Kayak Polo

1ª División Absoluta Masculina

- 1º Torneo
- 2º Torneo



- 3º Torneo
- 4º Torneo

1ª División "IBERDROLA" Absoluta Femenina

- 1º Torneo
- 2º Torneo
- 3º Torneo
- 4º Torneo

2ª División Absoluta

- 1º Torneo
- 2º Torneo
- 3º Torneo
- 4º Torneo

1ª División Sub21 - Sub16

- 1º Torneo
- 2º Torneo
- 3º Torneo

TEMPORADA 2022

TROFEO NACIONAL OLÍMPICO DE SPRINT "HERNANDO CALLEJA"

XX LIGA OLÍMPICA DE SPRINT SENIOR MASCULINA "COPA S.M. EL REY"

VI LIGA OLÍMPICA DE SPRINT SENIOR FEMENINA "G.P. LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO" – "COPAS.M. LA REINA"

II LIGA OLÍMPICA DE SPRINT JUNIOR MASCULINA

II LIGA OLÍMPICA DE SPRINT JUNIOR FEMENINA

- Campeonato de España de Invierno
- 1ª Copa España Sprint Olímpico
- 2ª Copa España Sprint Olímpico
- Campeonato de España de Sprint Olímpico

XX LIGA NACIONAL DE JÓVENES PROMESAS AGUAS TRANQUILAS

- Cto. de España "Jóvenes Promesas" 5000-3000m Cadete-Infantil
- Copa España "Jóvenes Promesas" Cadete
- Copa España "Jóvenes Promesas" Infantil 3000m Zona Norte
- Copa España "Jóvenes Promesas" Infantil 3000m Zona Este
- Copa España "Jóvenes Promesas" Infantil 3000m Zona Cent-Sur
- Campeonato España Sprint "Jóvenes Promesas." Cadete-Infantil
- Campeonato España Sprint "Jóvenes Promesas" FF.AA.

TROFEO NACIONAL OLÍMPICO DE SLALOM "MANUEL FONSECA"

VI LIGA OLÍMPICA DE SLALOM SENIOR FEMENINA "G.P. LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO"

VI LIGA OLÍMPICA DE SLALOM SENIOR MASCULINA

III LIGA OLÍMPICA DE SLALOM JUNIOR MASCULINA

III LIGA OLÍMPICA DE SLALOM JUNIOR FEMENINA

- 1ª Copa España Slalom Olímpico
- 2ª Copa España Slalom Olímpico
- 3ª Copa España Slalom Olímpico



- Campeonato de España de Slalom Olímpico

I LIGA NACIONAL DE SLALOM EXTREME

- 1ª Copa España Slalom Extreme
- Campeonato de España Slalom Extreme

XVI LIGA NACIONAL DE JOVENES PROMESAS DE SLALOM

- 1ª Copa España "Jóvenes Promesas" de Slalom
- Copa España "Jóvenes Promesas" de Slalom
- Campeonato de España "Jóvenes Promesas" de Slalom
- Campeonato de España Patrullas C.C.A.A

XX LIGA NACIONAL DE RÍOS y MARATÓN

IV LIGA IBERDROLA DE RÍOS Y MARATÓN

- Campeonato España Medio Maratón
- Copa España Maratón
- Campeonato España Maratón Corto
- Campeonato España Maratón
- Campeonato de España de Ríos

XVI LIGA NACIONAL DE ESTILO LIBRE

- 1ª Copa de España de Estilo Libre
- 2ª Copa de España de Estilo Libre
- 3ª Copa de España de Estilo Libre
- Campeonato de España de Estilo Libre

Competición (Infantil)

- Campeonato España Jóvenes Promesas Estilo Libre

XVI LIGA NACIONAL DE DESCENSO DE AGUAS BRAVAS

- 1ª Copa España: Clásica y Sprint
- Cto. España Patrullas Clásica
- 2ª Copa España: Clásica y Sprint y Cto. España Patrullas Sprint
- Campeonato de España de Descenso de Aguas Bravas: Clásica y Sprint Individual

Competición (Infantil)

- Campeonato de España de Jóvenes Promesas de Descenso

XIII LIGA NACIONAL DE KAYAK DE MAR

IV LIGA IBERDROLA DE KAYAK DE MAR

- 1ª Copa de España de Kayak de Mar
- 2ª Copa de España de Kayak de Mar
- 3ª Copa de España de Kayak de Mar
- Campeonato de España de Kayak de Mar

Competición (Infantil)

- 1ª Competición de Kayak de Mar
- 2ª Competición de Kayak de Mar
- 3ª Competición de Kayak de Mar
- Campeonato de España de Jóvenes Promesas Kayak de Mar



XIV LIGA NACIONAL MÁSTER (Veteranos/as)

- Campeonato España Invierno
- Campeonato España Medio Maratón
- Copa España Maratón
- Campeonato España Maratón
- Campeonato de España de Ríos
- Campeonato España Maratón Corto
- Campeonato España Sprint

III LIGA NACIONAL DE BARCO DRAGÓN

IV LIGA IBERDROLA DE BARCO DRAGÓN

- 1ª Copa España Barco Dragón 500m
- 2ª Copa España Barco Dragón 200m
- 3ª Copa España Barco Dragón 1000m
- VI Campeonato de España de Barco Dragón 200-500

XXIII LIGA NACIONAL DE KAYAK POLO

V LIGA IBERDROLA DE KAYAK POLO

- Campeonato de España Sub21-Sub16de Kayak-Polo por Clubes
- Campeonato de España Senior de Kayak Polo
- Campeonato de España CCAA de Kayak Polo

1ª División Absoluta Masculina

1ª División "IBERDROLA" Absoluta Femenina

- 1º Torneo
- 2º Torneo
- 3º Torneo
- 4º Torneo

2ª División Absoluta

1ª División Sub-16

- 1º Torneo
- 2º Torneo
- 3º Torneo
- 4º Torneo

1ª División Sub-21

3ª División

- 1º Torneo
- 2º Torneo
- 3º Torneo

TEMPORADA 2023

TROFEO NACIONAL OLÍMPICO DE SPRINT "HERNANDO CALLEJA"

XXI LIGA OLÍMPICA DE SPRINT SENIOR MASCULINA "COPA S.M. EL REY"

VII LIGA OLÍMPICA DE SPRINT SENIOR FEMENINA "G.P. LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO" – "COPAS.M. LA REINA"

III LIGA OLÍMPICA DE SPRINT JUNIOR MASCULINA

III LIGA OLÍMPICA DE SPRINT JUNIOR FEMENINA

- LIII Campeonato de España de Invierno



- 1ª Copa España Sprint Olímpico
- 2ª Copa España Sprint Olímpico
- II Campeonato de España K4 y C4 (no puntuable para la Liga)
- LIV Campeonato de España de Sprint Olímpico

XXI LIGA NACIONAL DE JÓVENES PROMESAS AGUAS TRANQUILAS

- LIII Cto. de España "Jóvenes Promesas" 5000-3000m Cadete-Infantil
- Copa España "Jóvenes Promesas" Cadete
- Copa España "Jóvenes Promesas" Infantil 3000m Zona Norte
- Copa España "Jóvenes Promesas" Infantil 3000m Zona Este
- Copa España "Jóvenes Promesas" Infantil 3000m Zona Cent-Sur
- LIV Campeonato España Sprint "Jóvenes Promesas." Cadete-Infantil
- I Campeonato España Sprint "Jóvenes Promesas" FF.AA. CESA (no puntuable para la Liga)

TROFEO NACIONAL OLÍMPICO DE SLALOM "MANUEL FONSECA"

VII LIGA OLÍMPICA DE SLALOM SENIOR FEMENINA "G.P. LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO"

VII LIGA OLÍMPICA DE SLALOM SENIOR MASCULINA

IV LIGA OLÍMPICA DE SLALOM JUNIOR MASCULINA

IV LIGA OLÍMPICA DE SLALOM JUNIOR FEMENINA

- 1ª Copa España Slalom Olímpico
- 2ª Copa España Slalom Olímpico
- 3ª Copa España Slalom Olímpico
- Campeonato de España de Slalom Olímpico

II LIGA NACIONAL DE SLALOM EXTREME

- 1ª Copa España Slalom Extreme
- 2ª Copa España Slalom Extreme
- III Campeonato de España Slalom Extreme

XVII LIGA NACIONAL DE JOVENES PROMESAS DE SLALOM

- 1ª Copa España "Jóvenes Promesas" de Slalom
- 2ª Copa España "Jóvenes Promesas" de Slalom
- Campeonato de España "Jóvenes Promesas" de Slalom
- Campeonato de España Patrullas C.C.A.A
- I Campeonato España Slalom "Jóvenes Promesas" FF.AA. CESA (no puntuable para la Liga)

XXI LIGA NACIONAL DE RÍOS y MARATÓN

V LIGA IBERDROLA DE RÍOS Y MARATÓN

- V Campeonato España Medio Maratón
- XXVII Campeonato España Maratón
- IV Campeonato España Maratón Corto
- I Copa España Maratón
- XI Campeonato de España de Ríos

XVII LIGA NACIONAL DE ESTILO LIBRE

- 1ª Copa de España de Estilo Libre
- 2ª Copa de España de Estilo Libre
- XXI Campeonato de España de Estilo Libre

Competición (Infantil)

- XXI Campeonato España Jóvenes Promesas Estilo Libre



XVII LIGA NACIONAL DE DESCENSO DE AGUAS BRAVAS

- 1ª Copa España: Clásica y Sprint
- 2ª Copa España: Clásica y Sprint
- XX Campeonato. España Descenso Patrullas Sprint
- XX Campeonato de España de Descenso de Aguas Bravas: Clásica y Sprint Individual
- 3ª Copa España: Clásica y Sprint
- XX Campeonato. España Descenso Patrullas Clásica

Competición (Infantil)

- XX Campeonato de España de Jóvenes Promesas de Descenso

XIV LIGA NACIONAL DE KAYAK DE MAR

V LIGA IBERDROLA DE KAYAK DE MAR

- 1ª Copa de España de Kayak de Mar
- 2ª Copa de España de Kayak de Mar
- 3ª Copa de España de Kayak de Mar
- XVI Campeonato de España de Kayak de Mar

Competición (Infantil)

- 1ª Competición de Kayak de Mar
- 2ª Competición de Kayak de Mar
- 3ª Competición de Kayak de Mar
- XIII Campeonato de España de Jóvenes Promesas Kayak de Mar

XV LIGA NACIONAL MÁSTER (Veteranos/as)

- XXI Campeonato España Invierno
- V Campeonato España Medio Maratón
- XXI Campeonato España Maratón
- XXI Campeonato España Sprint y IV Campeonato España Maratón Corto
- XI Campeonato de España de Ríos

IV LIGA NACIONAL DE BARCO DRAGÓN

V LIGA IBERDROLA DE BARCO DRAGÓN

- III Campeonato de España de Barco Dragón 2000m
- Campeonato de España Barco Dragón 200m db12
- 1ª Copa España Barco Dragón 500m
- 2ª Copa España Barco Dragón 200m
- VII Campeonato de España de Barco Dragón 200m db22 y 500m db12 y db22

XXIV LIGA NACIONAL DE KAYAK POLO

VI LIGA IBERDROLA DE KAYAK POLO

- XXIX Campeonato España Kayak Polo por CCAA
- III Campeonato España Kayak Polo Sun-21 y Sub-16
- XXVII Campeonato España Kayak-Polo por Clubes

1ª División Absoluta Masculina

1ª División "IBERDROLA" Absoluta Femenina

- 1º Torneo
- 2º Torneo
- 3º Torneo
- 4º Torneo



Consejo
Superior
de Deportes

2ª División Absoluta

1ª División Sub-16 Mixta

- 1º Torneo
- 2º Torneo
- 3º Torneo
- 4º Torneo

1ª División Sub21 Mixta

3ª División

- 1º Torneo
- 2º Torneo
- 3º Torneo
- 4º Torneo

1ª División Sub-21 Femenina

1ª División Sub-16 Femenina

- 1º Torneo

TEMPORADA 2024

TROFEO NACIONAL OLÍMPICO DE SPRINT “HERNANDO CALLEJA”

XXII LIGA OLÍMPICA DE SPRINT SENIOR MASCULINA “COPA S.M. EL REY”

VIII LIGA OLÍMPICA DE SPRINT SENIOR FEMENINA “G.P. LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO” – “COPAS.M. LA REINA”

IV LIGA OLÍMPICA DE SPRINT JUNIOR MASCULINA

IV LIGA OLÍMPICA DE SPRINT JUNIOR FEMENINA

- LIV Campeonato de España de Invierno
- 1ª Copa España Sprint Olímpico
- 2ª Copa España Sprint Olímpico
- III Campeonato de España K4 y C4 (no puntuable para la Liga)
- LV Campeonato de España de Sprint Olímpico

XXII LIGA NACIONAL DE JÓVENES PROMESAS AGUAS TRANQUILAS

- LIV Cto. de España “Jóvenes Promesas” 5000m Cadetes
- LIV Cto. de España “Jóvenes Promesas” 3000m Infantiles
- Copa España “Jóvenes Promesas” Sprint Cadetes
- LV Cto. España Sprint “Jóvenes Promesas” Cadetes-infantiles
- II Campeonato España Sprint “Jóvenes Promesas” FF.AA. CESA (no puntuable para la Liga)

TROFEO NACIONAL OLÍMPICO DE SLALOM “MANUEL FONSECA”

VIII LIGA OLÍMPICA DE SLALOM SENIOR FEMENINA “G.P. LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO”

VIII LIGA OLÍMPICA DE SLALOM SENIOR MASCULINA

V LIGA OLÍMPICA DE SLALOM JUNIOR MASCULINA

V LIGA OLÍMPICA DE SLALOM JUNIOR FEMENINA

- 1ª Copa España Slalom Olímpico
- 2ª Copa España Slalom Olímpico
- 3ª Copa España Slalom Olímpico
- Campeonato de España de Slalom Olímpico



III LIGA NACIONAL DE KAYAK CROSS

- 1ª Copa España Slalom Extreme
- 2ª Copa España Slalom Extreme
- IV Campeonato de España Kayak Cross

Competición (Infantil)

- Copa de España “Jóvenes Promesas” de Kayak Cross

XVIII LIGA NACIONAL DE JOVENES PROMESAS DE SLALOM

- 1ª Copa España “Jóvenes Promesas” de Slalom
- 2ª Copa España “Jóvenes Promesas” de Slalom
- Campeonato de España “Jóvenes Promesas” de Slalom
- II Campeonato España Slalom “Jóvenes Promesas” FF.AA. CESA (no puntuable para la Liga)

XXII LIGA NACIONAL DE RÍOS y MARATÓN

VI LIGA IBERDROLA DE RÍOS Y MARATÓN

- VI Campeonato España Medio Maratón
- XXVIII Campeonato España Maratón
- V Cto. España Maratón Corto - Copa España Maratón
- XII Campeonato de España de Ríos

XVIII LIGA NACIONAL DE ESTILO LIBRE

- 1ª Copa de España de Estilo Libre
- 2ª Copa de España de Estilo Libre
- XXII Campeonato de España de Estilo Libre

Competición (Infantil)

- 1ª Copa de España “Jóvenes Promesas” de Estilo Libre
- 2ª Copa de España “Jóvenes Promesas” de Estilo Libre
- XXII Campeonato de España “Jóvenes Promesas” de Estilo Libre

XVIII LIGA NACIONAL DE DESCENSO DE AGUAS BRAVAS

- 1ª Copa España: Clásica y Sprint
- 2ª Copa España: Clásica y Sprint
- XXI Campeonato. España Descenso Patrullas Sprint
- XXI Campeonato de España de Descenso de Aguas Bravas: Clásica y Sprint Individual
- 3ª Copa España: Clásica y Sprint
- XXI Campeonato. España Descenso Patrullas Clásica

Competición (Infantil)

- XXI Campeonato de España de Jóvenes Promesas de Descenso

XV LIGA NACIONAL DE KAYAK DE MAR

VI LIGA IBERDROLA DE KAYAK DE MAR

- 1ª Copa de España de Kayak de Mar
- 2ª Copa de España de Kayak de Mar
- 3ª Copa de España de Kayak de Mar
- XVII Campeonato de España de Kayak de Mar

Competición (Infantil)

- 1ª Competición de Kayak de Mar



- 2ª Competición de Kayak de Mar
- 3ª Competición de Kayak de Mar
- XIV Campeonato de España de Jóvenes Promesas Kayak de Mar

XVI LIGA NACIONAL MÁSTER (Veteranos/as)

- XXII Campeonato España Invierno
- VI Campeonato España Medio Maratón
- XXII Campeonato España Maratón
- Copa España Maratón Master
- XXII Cto. de España Sprint y V Cto. de España Maratón Corto
- XII Campeonato de España de Ríos

V LIGA NACIONAL DE BARCO DRAGÓN

VI LIGA IBERDROLA DE BARCO DRAGÓN

- IV Campeonato de España de Barco Dragón 2000m
- Campeonato de España Barco Dragón 200m db12
- 1ª Copa España Barco Dragón 500m
- 2ª Copa España Barco Dragón 200m
- VIII Campeonato de España de Barco Dragón 200m db22 y 500m db12 y db22

XXV LIGA NACIONAL DE KAYAK POLO

VII LIGA IBERDROLA DE KAYAK POLO

- XXX Campeonato España Kayak Polo por CCAA
- IV Campeonato España Kayak Polo Sun-21 y Sub-16
- XXVIII Campeonato España Kayak-Polo por Clubes

1ª División Senior Masculina

1ª División "IBERDROLA" Senior Femenina

2ª División Senior Femenina

- 1º Torneo
- 2º Torneo
- 3º Torneo
- 4º Torneo

2ª División Senior Masculina

1ª División Sub-16 Mixta

- 1º Torneo
- 2º Torneo
- 3º Torneo
- 4º Torneo

1ª División Sub-21 Mixta

3ª División

- 1º Torneo
- 2º Torneo
- 3º Torneo
- 4º Torneo

1ª División Sub-21 Femenina

1ª División Sub-16 Femenina

- 1º Torneo
- 2º Torneo



Consejo
Superior
de Deportes

ANEXO III

CALENDARIO ELECTORAL

PROPUESTA DE CALENDARIO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA, COMISIÓN DELEGADA Y PRESIDENCIA 2024:

Actos previos:

Día 1 septiembre:

PUBLICACIÓN CENSO INICIAL (20 DÍAS NATURALES)

REUNION JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN DELEGADA actos previos proceso electoral, (designación Comisión Gestora, designación Junta Electoral, aprobación de calendario y convocatoria de elecciones)

PUBLICACION DE CONVOCATORIA EN DOS PERIODICOS DEPORTIVOS DE AMBITO Y DIFUSION NACIONAL/ WEB FEDERACION Y WEB CSD

Día 2 Octubre

PUBLICACION CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

Constitución Junta Directiva en Comisión Gestora.

Constitución de la Junta Electoral.

Publicación del Censo y distribución.

Inicio del plazo de impugnaciones ante TAD

Inicio de plazo para reclamaciones contra el censo electoral provisional y distribución

Inicio de plazo para cambios de estamento.

Día 4 octubre

Inicio de plazo para solicitar inclusión censo especial de voto por correo.

Inicio plazo presentación candidaturas

Día 7 octubre

Fin plazo solicitar cambios estamento o DAN.

Finalización plazo recursos JE censo provisional.

Día 11 octubre

Resolución JE recursos censo provisional.

Apertura plazo reclamaciones ante el TAD

Fin plazo presentación candidaturas miembros asamblea

Día 14 Octubre

Proclamación provisional candidatos asamblea

Día 18 Octubre

Finalización plazo formular reclamaciones censo TAD.

Día 25 octubre



Finalización plazo reclamaciones candidaturas TAD

Día 4 noviembre

PUBLICACIÓN DEL CENSO DEFINITIVO.

Día 6 Noviembre

Finalización del plazo de solicitud de inclusión censo electoral especial del voto por correo.

Día 7 de Noviembre

Proclamación definitiva de candidaturas

Día 9 de Noviembre

Envío documentación voto por correo.

Día 16 noviembre

Fin de plazo de recepción del voto por correo

Día 23 noviembre

CELEBRACION SIMULTÁNEA EN TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES DE LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Horario de xx a xx horas ininterrumpidas.

Notificación de los resultados por cada una de las Mesas Electorales, a la Junta Electoral.

Día 25 noviembre

Proclamación de elegidos y publicación en todas las circunscripciones.

Inicio del plazo para formular reclamaciones ante la Junta Electoral.

Día 4 diciembre

Convocatoria asamblea para elección presidente y comisión delegada.

Inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia y Comisión Delegada de la Asamblea General.

Día 10 diciembre

Fin plazo presentación de candidaturas presidencia y comisión delegada.

Día 11 diciembre

Publicación candidatos

Inicio del plazo para formular reclamaciones.

Día 21 diciembre

REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO Y DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA.

Constitución de la Mesa electoral.

Votaciones.

Día 23 diciembre



Inicio plazo interposición de reclamaciones o recursos en relación con el resultado de las elecciones a la presidencia y comisión delegada.

Día 27 de diciembre

Fin del plazo de recepción de reclamaciones contra los resultados de la elección de presidente y comisión delegada.

Día 3 de enero 2025

JE: Resoluciones de las reclamaciones presentadas contra los resultados de la elección de presidente y comisión delegada.

Nota: los días se ajustarán automáticamente al calendario atendiendo a los plazos contenidos en reglamento en días naturales o hábiles.